

Reglamento de Aplicación de Sanciones Societarias -RASSA- aprobado en Sesión del Consejo Directivo del 6 abril 2022 RASSA

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El presente reglamento denominado “Reglamento de Aplicación de Sanciones Societarias” –en adelante RASSA- es aplicable a todos los Miembros de APDAYC (asociados, administrados y honorarios) que cometan alguna falta estipulada en el Estatuto y Reglamentos.

Procedimiento Disciplinario Sancionador

Artículo 2.- El procedimiento puede iniciarse de oficio o por denuncia de algún Miembro de APDAYC.

Artículo 3.- El Consejo Directivo resuelve en Primera Instancia los procedimientos disciplinarios, y la Asamblea General actuará como Segunda y última instancia.

Apoyo Técnico Legal

Artículo 4.- El Consejo Directivo y la Asamblea General, contarán con un apoyo técnico legal designado por la Dirección General.

Inicio de Procedimiento

Artículo 5.- El procedimiento de oficio se inicia por decisión motivada del Consejo Directivo.

En los procedimientos por denuncia de parte, el denunciante debe cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificarse plenamente, e indicar su número de Miembro y/o DNI.
- b) Señalar un domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Detallar de manera clara y objetiva los hechos y las imputaciones que realice.
- d) Acompañar las pruebas, lo cual incluye los soportes fonográficos, peritajes y otros.
- e) En caso de solicitar testimoniales, éstos se presentan de manera escrita, a manera de declaración jurada, con la firma legalizada del testigo.
- f) Copia de lo presentado para el denunciado.

La presentación defectuosa es subsanable en el plazo de 48 horas de ser notificada la observación.

Admitida la denuncia, el personal designado como apoyo técnico legal emitirá un informe sobre los hechos en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. Con el informe el Consejo Directivo se reúne para debatir y decidir si formula imputación de cargos al investigado.

El Consejo Directivo participa de las actividades de instrucción y puede ordenar el acopio de pruebas distintas a las que se valoran para el inicio de la investigación.

Los requerimientos de información del Consejo Directivo a las áreas administrativas deben ser atendidas en el plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente y a pedido por las áreas administrativas por quince (15) días hábiles, con justificación.

Auto de no ha lugar

Artículo 6.- La decisión del Consejo Directivo de no atender una denuncia contra algún miembro será comunicada al denunciante. Esta decisión es apelable en el plazo de tres (3) días hábiles. El concesorio de la apelación se notifica también al denunciado.

La Asamblea General resuelve la apelación escuchando a las partes, si lo solicitan, en la siguiente Asamblea.

Si la apelación es declarada fundada, el caso se remitirá al Consejo Directivo, a fin que se inicie el procedimiento disciplinario.

Auto de Imputación de Cargos

Artículo 7.- El inicio del procedimiento disciplinario se produce con el Auto de Imputación de Cargos que emite el Consejo Directivo, y que debe contener:

- a) La identificación de los hechos que constituye la falta disciplinaria que se imputa.
- b) Si la presunta falta es considerada simple o grave.
- c) Las pruebas que se han presentado o recabado en la etapa previa.
- d) El señalamiento del plazo de diez (10) días hábiles para presentar los descargos.
- e) La información al involucrado de su derecho a solicitar informe oral.
- f) El señalamiento de la fecha para la audiencia de conciliación, dentro de los treinta (30) días hábiles de emitido el auto de imputación de cargos. Dicha audiencia no se programará, si el reclamante expresamente solicita que no se cite, o cuando se trata de procedimientos de oficio, salvo que, por decisión del Consejo Directivo, se disponga su realización.

La conciliación no obliga al Consejo Directivo cuando los hechos afectan el interés asociativo.

Plazo para resolver en Primera Instancia

Artículo 8.- Una vez recibido los descargos e informe oral de ser el caso, el Consejo Directivo procederá a resolver.

El informe oral puede ser recibido por vía virtual, videollamada u otro medio electrónico.

El procedimiento debe durar un máximo de treinta días hábiles, contados desde la notificación del auto de imputación de cargos.

Recurso de Apelación

Artículo 9.- Contra lo resuelto por el Consejo Directivo, el único recurso impugnativo que se puede presentar es el de apelación, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación, ante el mismo Consejo Directivo, quien elevará los actuados a la Asamblea General. En el escrito de apelación se puede solicitar el uso de la palabra ante la Asamblea General. La apelación no tiene efectos suspensivos.

El Consejo Directivo podrá delegar en el Presidente del Consejo Directivo el concesorio o denegación de los recursos de apelación.

Lo resuelto por la Asamblea General tiene carácter definitivo en el ámbito asociativo.

El informe oral en ambas instancias debe ser efectuado por el mismo miembro, o su abogado, debidamente acreditado.

Sanciones

Artículo 10.- Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Multa de hasta siete (7) UIT
- c) Suspensión de hasta ocho (8) años, salvo los casos de reincidencia, en los que se podrá duplicar la sanción. Mientras esté vigente la sanción de suspensión, el Miembro no podrá asistir a las Asambleas Generales, perderá el derecho de voz y voto, no podrá postular a cargo alguno, ni gozar de los beneficios socio culturales que otorga la Asociación.

Cuando se sancione a un miembro del Consejo Directivo, Miembro del Comité de Vigilancia, ya sea titular o suplente, o un miembro de la directiva del Consejo Consultivo, se considerará falta grave, entendiéndose que si es suspendido como miembro asociado, durante el tiempo de la suspensión, no podrá ejercer el cargo para el cual fue elegido.

- d) Expulsión.

La sanción de Multa puede ser impuesta conjuntamente con la Suspensión o Expulsión, y será descontada de sus regalías y/o beneficios societarios.

Categoría de Faltas

Artículo 11.- Existen dos categorías de faltas, las simples y las graves.

- a) La sanción por falta simple podrá ser de Amonestación, de Multa hasta 1 UIT, y de Suspensión por un máximo de dos (2) años.

Las faltas simples que se reiteren dentro de los diez (10) años del cumplimiento de la primera sanción, se considerarán como falta grave.

- b) La sanción por falta grave será de suspensión de tres (03) a ocho (8) años y/o Multa de hasta siete (7) UIT. Las faltas graves que se reiteren dentro de los diez (10) años del cumplimiento de la primera sanción, darán lugar a la duplicación de la sanción.

Artículo 12.- Son consideradas faltas simples:

- a) Orientar su actividad en la Asociación a propagar tendencias político partidista, que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Asociación.
- b) Atentar contra el cumplimiento de los fines de APDAYC.
- c) Infringir las obligaciones que el Estatuto y Reglamentos impongan.
- d) Los Miembros que sean autores intérpretes y/o autores ejecutantes, que no informen a la sociedad de todas sus presentaciones artísticas con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, cuando corresponda, conforme al reglamento respectivo o no suscriban las planillas de ejecución, o no remitan sus declaraciones juradas de los temas que interpretarán cada seis (6) meses, se les podrá aplicar una sanción de tres (3) meses de suspensión en la primera oportunidad. En caso de reincidencia, se le podrá duplicar la sanción, en cada oportunidad, teniendo como referencia para su cálculo, la última de estas. La remisión de las declaraciones juradas cada seis (6)

meses, exonerará al autor de algún tipo de sanción en APDAYC, en caso de no suscribir las planillas de ejecución.

- e) No registrar algunas obras, y licenciar de manera directa o indirecta a un tercero, causando perjuicio a la sociedad, salvo los casos en que el autor solicite autorización previa al Consejo Directivo. Se considerarán dentro de este supuesto, cuando el autor considere como parte de las obras a interpretar, las obras que no haya registrado, o a retirado del registro, con la intención de interferir con la tarifa por comunicación pública.
- f) El Miembro con derecho a voto que no asista a una Asamblea, cuando se convoque para la modificación de Estatutos.
- g) Serán exceptuados de sanción, establecida en el literal anterior, los Miembros que:
 - 1) Envíen sus poderes de representación oportunamente.
 - 2) Contar con más de ochenta (80) años de edad.
 - 3) Estar internados en un nosocomio, o acreditar mediante certificado médico, la imposibilidad de asistir.
 - 4) Las inasistencias justificadas.

Artículo 13.- Son Consideradas Faltas Graves:

- a) Atribuirse la titularidad y/o autoría en todo o en parte, en forma indebida, de obras nacionales o extranjeras del repertorio que administra o representa APDAYC.
- b) Atentar contra el patrimonio de la institución.
- c) Falsificar, alterar o incluir información falsa, directa o indirectamente, en las planillas de ejecución pública, declaraciones juradas de obras a interpretar, o similares, en cuyo caso será merecedor además de la sanción societaria, de una multa de hasta (1) una UIT; que se cargará a su cuenta corriente para su descuento, sin perjuicio de la devolución de las sumas indebidamente usufructuadas y de la denuncia penal que corresponda, así como otras acciones legales que el caso amerite.
- d) Falsificar o alterar directa o indirectamente, y/o a través de terceros, cualquier otro documento inherente a la gestión de la APDAYC.
- e) Renunciar por escrito, al cobro de los derechos de autor establecidos por la APDAYC, y dados en administración salvo única y exclusivamente, cuando se trate de beneficiar la imagen y fines de APDAYC, con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- f) Atentar contra el prestigio y la imagen de la institución a través de declaraciones falsas o distorsionadas, vertidas en algún medio de comunicación público, internet, redes sociales, correo electrónico o ante terceros.
- g) Injuriar, calumniar o atentar contra la honorabilidad de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Miembros de la Asociación o trabajadores de APDAYC en forma oral o escrita.
- h) Toda falta simple establecida en el Estatuto y/o en el presente Reglamento cometida por un miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, o de la Directiva del Consejo Consultivo.
- i) Provocar con su accionar la suspensión de una Asamblea
- j) No suscribir el contrato de adhesión y las posteriores adendas. Para ello debe ser previamente emplazado, otorgándosele un plazo de quince días hábiles para que regularice.

Suspensión del pago de regalías

Artículo 14.- El Consejo Directivo al iniciar un procedimiento sancionador, podrá disponer la suspensión y/o retención del pago de regalías que genere la obra cuya titularidad o autoría se esté cuestionando, no pudiendo exceder el plazo de seis (6) meses, renovables por una sola vez. Al momento de resolver podrá disponer de ser el caso, la anulación de la inscripción de una obra y su inscripción a favor de otro titular o autor, y los descuentos respectivos, que podrán ser de sus regalías en general, beneficios socio culturales, remuneraciones, dietas, o cualquier otro concepto que reciba de la Sociedad, a fin que se pueda reintegrar al verdadero titular o autor, los derechos de autor que dejó de percibir.

Expulsión.-

Artículo 15.- La sanción de Expulsión de un miembro de APDAYC solo procede, cuando este haya sido objeto de una condena firme por delito doloso en agravio de la APDAYC, necesitándose el voto de la mayoría del Consejo Directivo.

Acciones Legales

Artículo 16.- Una vez que quede firme la sanción, la instancia que impuso la misma, si lo cree conveniente, remitirá copia del acuerdo que impone la sanción al Consejo Directivo, para que previo informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se resuelva si se interponen acciones legales.

Condonaciones de Sanciones Societarias

Artículo 17.- La condonación es el perdón de una sanción impuesta y firme.

Artículo 18.- Requisitos:

- a) Debe ser solicitada por el propio Miembro sancionado ante el Consejo Directivo.
- b) Que haya cumplido al menos con las dos terceras partes (2/3) partes de la sanción.
- c) Que haya devuelto la totalidad del dinero, en los casos que se haya dispuesto la devolución de los montos indebidamente cobrados o usufructuados.
- d) En dicha solicitud, el Miembro podrá solicitar se le invite a la sesión del Consejo Directivo para que de manera oral, puede exponer su solicitud.

Solo en casos excepcionales, el Consejo Directivo podrá de oficio condonar una sanción, siempre que se cumpla con los requisitos indicados en los literales b) y c).

Cuando la sanción ha sido impuesta por la Asamblea General, el Consejo Directivo elevará a la Asamblea General lo resuelto para que la confirme o la revoque.

Artículo 19.- Trámite

- a) Una vez recibida la solicitud, el Consejo Directivo deberá solicitar un informe al personal de apoyo técnico legal designado por el Director General para los procedimientos sancionadores, el que no es vinculante. También se necesitará este informe para los casos de oficio.
- b) Si el Miembro solicitó el uso de la palabra, se le citará a una sesión del Consejo Directivo, para que exponga su solicitud, dicho informe no podrá extenderse por más de diez (10) minutos.

- c) El Consejo Directivo, al momento de resolver, debe tener en cuenta la conducta del Miembro luego de haberse impuesto la sanción, y su grado de arrepentimiento, así como el daño que le causó a la sociedad el hecho sancionado.
- d) Para condonar la sanción, el Consejo Directivo necesitará al menos el voto de los dos tercios (2/3) de los Miembros del Consejo Directivo presentes.
- e) La condonación de la sanción puede ser parcial, cuando se haya impuesto multa y suspensión, pudiéndose condonar solo una de ellas. En caso de multa, la condonación de la misma, en ningún caso, da derecho a la devolución de la parte ya pagada.

Procede recurso de apelación contra lo resuelto por el Consejo Directivo en el plazo de tres (3) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los Procedimientos disciplinarios o sancionadores que se encuentren en trámite al 26 de Febrero del 2021, fecha de modificación del Estatuto, se les aplicará las siguientes disposiciones:

- a) Si el Comité de Vigilancia no ha resuelto en Primera Instancia, lo remitirá al Consejo Directivo, para que continúe con el trámite.
- b) Si el Comité de Vigilancia ha resuelto en Primera Instancia, y se ha presentado recurso de apelación, lo elevará a la Asamblea General, a fin que resuelva en Segunda y última instancia.
- c) Si el Consejo Directivo no ha resuelto un procedimiento en segunda instancia, lo remitirá a la Asamblea General.

SEGUNDA.- El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos en trámite, en lo que le sea aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.-

Se faculta a que las diversas diligencias en los procedimientos del presente reglamento, se puedan llevar de manera virtual o no presencial.